CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10- 93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, **ADNYS MARITZA PEREA COPETE**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1133709021** expedida en **CARTAGO** domiciliado(a) En la C 2 30B 23 en el barrio **ROBERTULIO LORA** actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA - OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CARTAGO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO - PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA - VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA - OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio.
6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier Indole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial.
13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE.
30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo, por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: C 2 30 B 23.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 02 días del mes de JUNIO del año 2022, en la ciudad de CARTAGO.

FIRMA DEL CONTRATANTE

A Maritza P.C.

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: ADNYS MARITZA

APELLIDOS: PEREA COPETE

C. C : 1133709021

ÍNDICE DERECHO



CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Alba Lucia Cortez Cano, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número _____, expedida en Cartago, domiciliado(a) en la C 10 2 105 local en el barrio La Isleta, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Cartago, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona, y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la matena ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Carrera 2 1A92

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matriculas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 18 días del mes de Mayo del año 2021, en la ciudad de Cartago.

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Alba lucia

APELLIDOS: cortez ciro

C.C 31 412 031

ÍNDICE DERECHO



CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, ANGIE ALEJANDRA PEREZ RAMIREZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.116.769.764, expedida en TULUA (VALLE), domiciliado(a) en la CASA 82 # 7C-05 en el barrio BELALCAZAR, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CARTAGO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial

del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con

todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así

mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SEPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE

deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el

apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CRA 5E 8A # 7B-05 B/ VILLAVISTA.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARAGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes

formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 24 días del mes de JULIO del año 2015, en la ciudad de CARTAGO.

EL CONTRATANTE

ANGIE ALEJANDRA BAEZ.
EL CONTRATISTA
NOMBRE: ANGIE A. BAEZ
C. C 1.116.769.264



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Beatriz Adriana Agudelo Mesa, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1112794146, expedida en Cartago (Valle), domiciliado(a) en la Calle 52 # 3828 en el barrio Santa Ana, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Cartago (valle), actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o

escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- **VIGILANCIA DEL CONTRATO**. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- **CLÁUSULA PENAL**. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO - EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos

consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 52 # 3B28 Santa Ana.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva

de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 01 días del mes de julio del año 2014, en la ciudad de Cartago

EL CONTRATANTE

Beatriz Agudelo
EL CONTRATISTA
NOMBRE: Beatriz Agudelo
C. C. 1112774146



ÍNDICE DERECHO

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10- 93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, **CLAUDIA MILENA RIOS GIRALDO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1114095621** expedida en **ANSERMANUEVO** domiciliado(a) En la CRA 3N 44 25 MZ 2 CS 11 en el barrio **URBANIZACION LA ORQUIDEA** actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CARTAGO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio.
6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial.
13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE.
30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.
SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora, y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: 44 25 MZ 2 CS 11.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 7 días del mes de JULIO del año 2022, en la ciudad de CARTAGO.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Claudia Rios

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: CLAUDIA MILENA

APELLIDOS: RIOS GIRALDO

C. C :1114095621

ÍNDICE DERECHO



CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Diana Maria Becerra Tapias, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 31.476.364, expedida en Cartago, domiciliado(a) en la Cl 17A # 76-50 MF C9 en el barrio Los Bosques, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Cartago, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.**- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.**- Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohibe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo, por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que éste indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 17 17A 02 MF C9.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 17 días del mes de Marzo del año 2020, en la ciudad de Cartago.

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE Diana María

APELLIDOS Becerra Tapias

C.C. 31.426.364

ÍNDICE DERECHO



V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	GINETH PAOLA QUIROZ VILLADA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1006319045
DIRECCIÓN:	CL 5 KR 6 29 PISO 01
TELÉFONO / CELULAR:	3146163527

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR**, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4.** Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 14 días del mes de OY del año 2025, en la ciudad de Cartago.

Claudia Liliana Diaz
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Ginetth Pacia
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1006319045

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	12%

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Cartago, el 04 de 04 de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Diaz

LA EMPRESA

Ginetth Pacia

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Ginetth Pacia Quiroz villada
C.C. 1006319045

2

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, GLORIA MELVI CHIVATA VANEGAS, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 54190122, expedida en SAN JOSE DEL PALMAR - CHOCO, domiciliado(a) en la CL 5 6 15, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CARTAGO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 5 6 15.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: GLORIA MELVI CHIVATA VANEGAS
C.C. 54190122 Expedida en SAN JOSE DEL PALMAR - CHOCO



ÍNDICE
DERECHO

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	JOSE DANIEL RODRIGUEZ BENITEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1006321597
DIRECCIÓN:	CRA 5 4 73
TELÉFONO / CELULAR:	3145485542

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 12 días del mes de 12 del año 2025, en la ciudad de Cali.

Claudia Liliana Diaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1006 321 597

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	12,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Cartago, el 12 de 12 de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Sandra L. Ibarra Diaz

LA EMPRESA

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Jose Daniel Rodriguez Benitez
C.C. 1006.321.594

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Juan Carlos Correa Granada.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	6.114.524
DIRECCIÓN:	Calle 17 # 5-82.
TELÉFONO / CELULAR:	3152336141.

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 9 días del mes de 12 del año 2025, en la ciudad de Cartago.

Claudia Liliana Diaz
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Juan Carlos Correa G.
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 6119524

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	10,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Cartago, el 9 de 12 de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia L. Lara Diaz

LA EMPRESA

Juan Carlos Correa G.

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Juan Carlos Correa Granada
C.C. 6.919.524

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, lina marcela correa echeverri, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.112.772.591 expedida en cartago-valle, domiciliado(a) en la calle 3c#22039m2ca18 en el barrio Ciud. comfandi, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de cartago-valle, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento; y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial

del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con

todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así

mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SEPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohibe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE

deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el

apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 3C # 22D 39 man 2 casa ciudela comfandi .

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARAGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes

formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 24 días del mes de agosto del año 2015, en la ciudad de Cartago.

EL CONTRATANTE

Lina Maria Correa

EL CONTRATISTA

NOMBRE: lina correa

C. C 1.112.772.591



ÍNDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, LINA MARIA ALVAREZ HERRERA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1112763011, expedida en CARTAGO - VALLE, domiciliado(a) en la CARERRA 4 AN #22-08, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CARTAGO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CARERRA 4 AN #22-08.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: LINA MARIA ALVAREZ HERRERA
C.C.1112763011 Expedida en CARTAGO - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	LINDA YIRED DAVILA BALLESTEROS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1193554938
DIRECCIÓN:	C44 3N 43 MZ 3 CASA 18 PISO 2
TELÉFONO / CELULAR:	3145963252

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4.** Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	10,4

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Cartago, el 18 de 10 de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

LA EMPRESA

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Linda Yired Davila B.
C.C. 1.193.554.938

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 18 días del mes de 10 del año 2025, en la ciudad de Cartago.

Claudia Liliana Díaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1.193.554.938

2

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, LUIS ALBENI CANO OSORIO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 16225490, expedida en CARTAGO - VALLE, domiciliado(a) en la CL 7 10 72, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CARTAGO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- **VIGILANCIA DEL CONTRATO**. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- **CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 7 10 72.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: LUIS ALBENI CANO OSORIO
C.C. 16225490 Expedida en CARTAGO - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	MARCELA PECHENE LOPEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1112763483
DIRECCIÓN:	D 15 T18 D 33 MZ J CS 6
TELÉFONO / CELULAR:	3188687498

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Articulo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Articulo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber; **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el articulo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A).** **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE. TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido al **(LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterias diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier titulo a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. 2. **LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 13 días del mes de 12 del año 2025, en la ciudad de Cartago.

Claudia Liliana Díaz
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Marcela Pachané López
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1112 763 483

V.9 16/01/2023

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	10,0

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial se firma en Cartago, el 13 de 12 de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Sandra M. Lara Diaz

LA EMPRESA

Marcela Pechene López

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Marcela Pechene López
C.C. 1112 763 483

2

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, MARIA FLORALBA RIOS QUINTERO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29158227, expedida en ANSERMANUEVO - VALLE, domiciliado(a) en la CL 4 10 17 B/ SAN JOSE, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CARTAGO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- **VIGILANCIA DEL CONTRATO**. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- **CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 4 10 17 B/ SAN JOSE.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

Floralba Rios

EL CONTRATISTA
NOMBRE: MARIA FLORALBA RIOS QUINTERO
C.C.29158227 Expedida en ANSERMANUEVO - VALLE



INDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Narly Andrea Cipriani Jiménez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.112.778.096, expedida en Cartago, Valle, domiciliado(a) en la Calle 5 # 7-96 en el barrio Comfenalco Quindío, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de _____, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**

En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en for escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora, y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo, por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación

arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia c CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomia de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derech consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –**El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios; y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 5 # 7-96 Camellon Quindio.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus

accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradore
Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar abs
de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- **GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- **IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 18 días del mes de 03 del año 2014, en la ciudad de Cartago.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: daily Andrea Cipriàn
C.C 1.117.770.096.

ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COMODATO

Entre los suscritos a saber: **APUESTAS AZAR S.A**, empresa comercial con domicilio social en la ciudad de Cartago, sociedad constituida mediante escritura pública No. 1274 de la Notaria Primera de Cartago del 24 de Mayo de 2.005; número de matrícula mercantil 46831 del 01 de Junio de 2005 de Cartago (Valle), quien en el texto se denominara **LA EMPRESA**, por una parte y por la otra parte, Nady Andrea Cipriano Jimenez, también mayor de edad y con domicilio en Cll 5 # 796, residente en Cartago., identificado con la cédula 1.112.798.096 expedida en Cartago. de profesión comerciante, quien en el presente acto obra en nombre propio y para efectos jurídicos de este contrato se llamará **EL COLOCADOR INDEPENDIENTE** (art. 13 ley 150 de 1990), y en su conjunto denominado LAS PARTES, han acordado en celebrar CONTRATO DE COMODATO que se regirá por las cláusulas contractuales y por lo dispuesto en el Código de Comercio. **PRIMERA. COMODATO:** EL COLOCADOR INDEPENDIENTE recibe y LA EMPRESA entrega la mera tenencia a título de comodato gratuito los siguientes elementos: (a) _____ b) Aviso luminoso ( ), c) Tipo de Maquina _____ Activo fijo _____ Imei _____ Serial _____ SimCard_____ la cual se utilizará de manera exclusiva para la colocación de Apuestas permanentes, chance y otros productos entre el público y en el (los) establecimiento (s) del COLOCADOR INDEPENDIENTE ubicado (s) en: _____ d). Equipo de comunicación marca _____ e) Tablero de resultados ( ). **SEGUNDA. DURACIÓN:** Este contrato de comodato tendrá la misma duración que el contrato de colocador independiente que lo origino, de manera que él se obliga para con LA EMPRESA a devolver los elementos antes descritos a la terminación del contrato principal. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** EL COLOCADOR se obliga a: 1) destinar los elementos descritos anteriormente de manera exclusiva al desarrollo del contrato de colocación independiente. 2) A mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y a avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las maquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra o a reintegrar LA EMPRESA el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) A no trasladar a sito diferente del autorizado por LA EMPRESA los elementos aquí descritos. 5) A dar aviso a LA EMPRESA en forma inmediata, cuando algún o algunos de los elementos presente algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL COLOCADOR INDEPENDIENTE no podrá, directa o indirectamente reparar las maquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que algún de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, EL COLOCADOR INDEPENDIENTE responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generarán a LA EMPRESA, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) A no ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita de LA EMPRESA, el presente contrato. 8) A no tener en su establecimiento máquinas y o elementos similares a los entregados por LA EMPRESA. 9) Entregar los elementos inmediatamente a LA EMPRESA cuando esta así lo exija por virtud de la terminación del contrato. 10) A dar aviso inmediatamente a LA EMPRESA, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y prestar a LA EMPRESA la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre el mismo o el cese de la persecución judicial respectiva. **CUARTA. ACTA DE ENTREGA:** Para la entrega de los elementos objeto de comodato, las partes suscribirán un acta de entrega e inventario, la cual será parte integral del presente contrato. **QUINTA. INFRACCIÓN DE NORMAS O DEL CONTRATO:** LA EMPRESA retirará los elementos objeto del comodato, cuando el

COLOCADOR INDEPENDIENTE no cumpla con las disposiciones legales vigentes dictadas por las autoridades respectivas, o con las normas de uso y/o colocación de Apuestas permanentes, chance y otros productos señalados por LA EMPRESA en ejercicio de la actividad comercial pactada. **SEXTA. TERMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del presente contrato será el mismo del contrato de colocador independiente celebrado el 18 del mes 03 del año 2014., contrato principal al que accede. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presenta contrato podrá terminar sin lugar a indemnización, en los siguientes casos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por vencimiento de término, o terminación del contrato de concesión celebrado entre LA EMPRESA y la Beneficencia del Valle. 3. Por muerte del COLOCADOR INDEPENDIENTE. 4. Por vencimiento del contrato de colocador independiente celebrado el 18 del mes 03 del año 2014. 5. Terminación unilateral: LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, cuando lo crea convenientes, o cuando exista incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a cargo del COLOCADOR INDEPENDIENTE. A la terminación del contrato y de manera inmediata, el COLOCADOR devolverá los elementos en el mismo estado en que declaro haberlos recibido, salvo por el deterioro normal derivado de su uso legítimo y según los términos del presente contrato. **OCTAVA. CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO.** LA EMPRESA no asume responsabilidad alguna frente al COLOCADOR INDEPENDIENTE, en caso de que Autoridad Competente cierre su establecimiento (local(es)) de comercio. Si ello ocurriere, en forma inmediata, diligenciará la apertura del establecimiento en legal formal, o en su defecto, devolverá los elementos a LA EMPRESA. EL COLOCADOR no podrá retener los elementos entregados bajo este contrato, so pena de incurrir en sanciones penales respectivas. Si por el incumplimiento del COLOCADOR de cualquier regulación relativa al funcionamiento del establecimiento de comercio, las maquinas fueran retenidas, dañadas, confiscadas o decomisadas, el COLOCADOR tendrá que resarcir los daños y perjuicios que dicha situación le ocasione a LA EMPRESA. Para constancia de lo anterior y en señal de conformidad y aceptación, se firma en Cartago (Valle del Cauca) a los 18 días del mes de 03 de 2014.

LAS PARTES

Representante Legal Apuestas AZAR S.A.

COLOCADOR INDEPENDIENTE

Nombre: Nairly Andrea Cipriano.

CC. 1.112.778.096.

HUELLA
ÍNDICE
DERECHO

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	SANDRA LILIANA ACHURY MARTINEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	29927636
DIRECCIÓN:	CRA 7 3 70
TELÉFONO / CELULAR:	3216954964

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A).** **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE. TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	10,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Cartago, el 05 de 04 de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Diaz

LA EMPRESA

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Sandra Liliana Achury
C.C. 39927636

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 05 días del mes de 04 del año 2025, en la ciudad de Cartago.

Claudia Ibano Diaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 29927636

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	SOL ANGEL BUITRAGO LOPEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	38286882
DIRECCIÓN:	C 8 11 64
TELÉFONO / CELULAR:	3224241128

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	10,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Cali, el 29 de 04 de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Díaz

LA EMPRESA

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Solangel Bustos Lopez
C.C. 38286852

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 27 días del mes de 01 del año 2024, en la ciudad de Cartago.

Claudia I. Llano Droz
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 38286882

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Yesica Juliana Quintero Agudelo, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 31436907, expedida en Cartago, domiciliado(a) en la Kr 9 cl 13 21 piso 1 en el barrio Chapinero Alto actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Cartago, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohibe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Kr 9 cl 13 21 piso 1

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurreren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matriculas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 31 días del mes de agosto del año 2021, en la ciudad de Cartago.

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Yesica Juliana

APELLIDOS: Quintero Isaza

C.C 31436 807

ÍNDICE DERECHO



CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, **ADRIANA PATRICIA VALENCIA ACOSTA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadania número **31418876**, expedida en **CARTAGO**, domiciliado(a) en la **CALLE 1B 1 09** en el barrio **LA ARENERA**, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de **CARTAGO**, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: **CALLE 1B 1 09**

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matriculas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 8 días del mes de AGOSTO del año 2021, en la ciudad de CARTAGO.

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: *ADRIANA PATRICIA*

APELLIDOS: *VALENCIA ACOSTA*

C. C *31418876*

ÍNDICE DERECHO



V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	ALEJANDRA MARIA ROMAN CEBALLOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	31426687
DIRECCIÓN:	CRA 5 19 15
TELÉFONO / CELULAR:	3044690386

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A).** **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE. TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **EI COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **EI COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 20 días del mes de 01 del año 2025, en la ciudad de Cartago.

Claudia Silvana Díaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Alejandra Román

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 31426687

V.9 16/01/2023

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	12.9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Cartago, el 20 de 01 de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Stefano Diaz

LA EMPRESA

Alejandra Román

El COLOCADOR INDEPENDIENTE

Nombre: Alejandra María Román Ceballos

C.C. 31426687

Puente

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, DIANA MARIA QUIROZ CASTRILLON, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 31428973, expedida en CARTAGO - VALLE, domiciliado(a) en la MANZANA 6 CASA 11 B/ CIUDADELA DE PAZ, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CARTAGO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomia de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: MANZANA 6 CASA 11 B/ CIUDADELA DE PAZ.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: DIANA MARIA QUIROZ CASTRILLON
C.C. 31428973 Expedida en CARTAGO - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	ESTEFANIA TORO HERRERA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1088297600
DIRECCIÓN:	CLL 1E 1 12
TELÉFONO / CELULAR:	3233708695

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A).** **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE. TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 03 dias del mes de 03 del año 2025, en la ciudad de Cartago.

Claudia Liliana D.
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Estefania Tirio Herrera
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1088287600

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	5.0

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Cartago, el 03 de 03 de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana D.

LA EMPRESA

Estefania Toro Herrera

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Estefania Toro Herrera
C.C. 1088297600

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	ESTEFANIA VARGAS RINCON
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1113780823
DIRECCIÓN:	CLL 4 9B 03
TELÉFONO / CELULAR:	3147483496

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A).** **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE. TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 24 días del mes de 02 del año 2025, en la ciudad de Cartago.

Claudia Viviana Diaz
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Estefania Vargas
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1773780823

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	12,4

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Cartago, el 24 de 02 de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Díaz

LA EMPRESA

Estefanía Vargas Rincon

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Estefanía Vargas
C.C. 1773780823

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Deisson Ibana Rueno Cortes, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1112786144, expedida en Cartago Valle, domiciliado(a) en la Cra 6 # 1-80 en el barrio Bretaña, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Cartago, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE, acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona, y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cra 6 # 180 Ribotador

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago. Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 18 días del mes de 01 del año 2017, en la ciudad de Cartago.

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Jazmín Eliana

APELLIDOS: Tuquerres Cortes

C.C. 1112.786.144

ÍNDICE DERECHO

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Jeanires Julieth Garcia Alfonso, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1030681261, expedida en Bogotá DC, domiciliado(a) en la Diagonal 2 # 1-12 en el barrio Horizonte, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Cartago, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Diagonal 2 # 1-12.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada", para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc., adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 17 días del mes de Enero del año 2020, en la ciudad de Cartago.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Jennifer Garcia

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Jennifer Julieth

APELLIDOS: Garcia Ramajo

C.C 1.030.647.261.

ÍNDICE DERECHO



V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	JENNIFER VALENCIA GARCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1112769494
DIRECCIÓN:	CRA 4 12 04 CS 2 ZZ FF
TELÉFONO / CELULAR:	3163196861

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4.** Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	10.4

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en CARTAGO, el 09 de 01 de 2026, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Diaz

LA EMPRESA

Jennifer valencia

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Jennifer valencia Gaviria
C.C. 1112769494

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 09 días del mes de 01 del año 2026, en la ciudad de CARTAGO.

LA CONTRATANTE	**El COLOCADOR INDEPENDIENTE**
NIT. 900.026.727-3	**CC** 1112769494

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	KATHERINE YORLADY RODRIGUEZ SALDARRIAGA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1128427682
DIRECCIÓN:	C 4A 12 A 12 MZ D CASA 04
TELÉFONO / CELULAR:	3024018127

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A).** **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE,** no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE. TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 04 días del mes de 04 del año 2024, en la ciudad de Cartago.

Claudia Liliana Diaz
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

KATHERINE RODRIGUEZ
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1126427682

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	10,7

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Cartago, el 04 de 04 de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Diaz

LA EMPRESA

KATHERINE RODRIGUEZ

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: KATHERINE YORLADY RODRIGUEZ SALDARRIAGA
C.C. 1128427682

Blanco

Act 31/01/23

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	LAURA NATALIA POVEDA VALDERRAMA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1033806382
DIRECCIÓN:	CALLE 4 10C 27
TELÉFONO / CELULAR:	3213604313

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A).** **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE. TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 29 días del mes de 10 del año 2025., en la ciudad de Cartago.

Claudia I. Nava Diaz
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Natalia Pineda V
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1073806382

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	10%

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Cartago, el 29 de 10 de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Diaz

LA EMPRESA

Natalia Poveda V

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Laura Natalia Poveda V
C.C. 1033806382

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, LILIANA SOTO BLANDON, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 31414056, expedida en CARTAGO - VALLE, domiciliado(a) en la MANZ 8 CASA 13 BR CIUDADELA DE PAZ, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CARTAGO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: MANZ 8 CASA 13 BR CIUDADELA DE PAZ.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: LILIANA SOTO BLANDON
C.C.31414056 Expedida en CARTAGO - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	LUZ ADRIANA GONZALEZ GRISALES
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	31430287
DIRECCIÓN:	DGN 1B T 1C 67
TELÉFONO / CELULAR:	3145139565

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A).** **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE. TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4.** Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 12 días del mes de 09 del año 2024, en la ciudad de Cartago.

Claudia Liliana Diaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 31430287

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	12,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Cartago, el 12 de 09 de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Díaz

LA EMPRESA

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Luz Adriana González
C.C. 31430297

2

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, LUZ ADRIANA RAMIREZ MONCADA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 31421906, expedida en CARTAGO - VALLE, domiciliado(a) en la (EL) PASAJE 8A 2 A 05 B/ BELLA VISTA, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CARTAGO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"** -El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- **VIGILANCIA DEL CONTRATO**. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- **CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: (EL) PASAJE 8A 2 A 05 B/ BELLA VISTA.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: LUZ ADRIANA RAMIREZ MONCADA
C.C. 31421906 Expedida en CARTAGO - VALLE

ÍNDICE
DERECHO

3

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, MARIA EUGENIA PIEDRAHITA CEBALLOS, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 42124722, expedida en PEREIRA - RISARALDA, domiciliado(a) en la CL 12 11 2, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CARTAGO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- **VIGILANCIA DEL CONTRATO**. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- **CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 12 11 2.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: MARIA EUGENIA PIEDRAHITA CEBALLOS
C.C. 42124722 Expedida en PEREIRA - RISARALDA



INDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, MIREYA CADENA SABOGAL, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 30519595, expedida en PUERTO RICO - CAQUETA, domiciliado(a) en la (EL) PASAJE 14C 6 09 B DEPARTAMENTAL, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CARTAGO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- **VIGILANCIA DEL CONTRATO**. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- **CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: (EL) PASAJE 14C 6 09 B DEPARTAMENTAL.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: MIREYA CADENA SABOGAL
C.C.30519595 Expedida en PUERTO RICO - CAQUETA

ÍNDICE
DERECHO

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	NELSON ANDRES PEREZ SOTO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1006293245
DIRECCIÓN:	AU MZ 3 C 8
TELÉFONO / CELULAR:	3146319449

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

estímulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **EI COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **EI COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 23 días del mes de mayo del año 2023, en la ciudad de Cartago.

Claudia Liliana Díaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1006293245

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	10,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Cartago, el 13 de mayo de 2023, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia I. Arana Diaz

LA EMPRESA

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Nelson Andres Perez Soto
C.C. 1006293245

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	PAHOLA ANDREA VELASQUEZ TORRES
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	31432750
DIRECCIÓN:	CRA 16 16C 40 MZ D CS 14
TELÉFONO / CELULAR:	3166056924

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4.** Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	10,0

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en CARTAGO, el 13 de 01 de 2026, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

LA EMPRESA

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Paola Andrea Velasquez T.
C.C. 31432750

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 13 días del mes de 01 del año 2026, en la ciudad de CARTAGO.

Claudia L Lara Diaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 31432750

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	THEARLYM VILLEGAS HURTADO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1116246710
DIRECCIÓN:	CLL MZ 5 CASA 4 ZZ FF
TELÉFONO / CELULAR:	3202948740

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A).** **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE**: Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

V.9 16/01/2023

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	10,0

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Cartago, el 24 de 10 de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Díaz

LA EMPRESA

Thearlym V.H

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Thearlym Villegas Hurtado
C.C. 1116 246 710

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 28 días del mes de 10 del año 2024, en la ciudad de Cartago.

Claudia Liliana Diaz.
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Thealym V.H
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1116.246.710

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	VALERIA SIERRA MORALES
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1114872028
DIRECCIÓN:	C 16A 16 52 PISO 2
TELÉFONO / CELULAR:	3127076636

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Articulo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el articulo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE**: Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4.** Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterias diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	10,1

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Cartago, el 25 de 08 de 2025., en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia L. Sosa Diaz

LA EMPRESA

Yolima Sirley Morales

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Yolima Sirley Morales
C.C. 1114 87028

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 25 días del mes de Agosto del año 2025, en la ciudad de Cartago.

Claudia Liliana Díaz
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Valeria Silva Morales
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1114872028

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, WILLIAM VALENCIA PEREZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 94228542 expedida en TORO, domiciliado(a) en la CLL 39A 1-B-16 en el barrio DANUBIO, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de GUACARI, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 39D # 13 16. Diablo.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Nueve días del mes de Agosto del año 2016, en la ciudad de Cartagena

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: William

APELLIDOS: Valencia Perez

C.C 94228542

ÍNDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, ANGIE ALEJANDRA CONTRERAS ARANGO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1006218567 expedida en CALIFORNIA, domiciliado(a) en la TG 19A 45 PSO 2 en el barrio CRISTITA, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CALIFORNIA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: 16 14A 45 PISO 2 LA CRISTA.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 03 días del mes de DICIEMBRE del año 2019, en la ciudad de CUCUTA

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: ANGI ALEJANDRA

APELLIDOS: LOZADA ARENAS.

C. C 1006318384

ÍNDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Beyine Zuñiga Zuñiga
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	38.550.887.
DIRECCIÓN:	Cl 5 25 52
TELÉFONO / CELULAR:	3117588724

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR**, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE**: Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 4 días del mes de Octubre del año 2023, en la ciudad de Cartago.

Claudia Liliana Diaz
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Beyine Zuniga
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 38550887

V.9 16/01/2023

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), asi:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	12,4

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Cartago, el 4 de octubre de 2023, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Diaz

LA EMPRESA

Beyine Zuñiga.

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Beyine Zuñiga Zuñiga.
C.C. 38550887.

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	CARLOS JULIAN JARAMILLO MONTOYA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1006320722
DIRECCIÓN:	KR 64 CL 9 – 56 PISO 01
TELÉFONO / CELULAR:	3018625939

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **EI COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **EI COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 17 días del mes de 09 del año 2025, en la ciudad de Cartago.

Claudia Liliana Díaz
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Julian Jaramillo
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1006320722

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	10,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Cartago, el 17 de Oct de 2025., en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Diaz

LA EMPRESA

Julian Jaramillo

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Carlos Julian Jaramillo Montoya
C.C. 1006320722

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, CLARIZA AIDALE LONDOÑO RIOS, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.114.093.524, expedida en ANSERMANUEVO, domiciliado(a) en la CRA 4 1-57 PISO 1 en el barrio BOLIVAR, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CARTAGO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohibe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES - Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de éste, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CRA 4 1-57 PISO 1 BOLIVAR.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 4 días del mes de febrero del año 2022, en la ciudad de CARTAGO.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Clarita londoño Rios

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Clarita Aidalé

APELLIDOS: londoño Rios

C.C 1114093524

ÍNDICE DERECHO



2

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, EIDA NELLY RAMIREZ CASTRO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 31413979, expedida en CARTAGO - VALLE, domiciliado(a) en la CALLE 14 # 7 - 23 B/ LA LIBERTAD, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CARTAGO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- **VIGILANCIA DEL CONTRATO**. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- **CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CALLE 14 # 7 - 23 B/ LA LIBERTAD.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: EIDA NELLY RAMIREZ CASTRO
C.C.31413979 Expedida en CARTAGO - VALLE

ÍNDICE
DERECHO

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	JOSELIN ZAPATA CORTES
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1112783926
DIRECCIÓN:	KR 23B CL 11 60 PISO 01
TELÉFONO / CELULAR:	3016142779

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A). PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE. TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), asi:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	10,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Cartago, el 12 de 05 de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Diaz

LA EMPRESA

YOSELIN ZAPATA

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: YOSELIN ZAPATA CORTES
C.C. 1112783926.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 12 días del mes de 05 del año 2025, en la ciudad de Cartago.

Claudia Liliana Diaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

YOSELIN ZAPATA

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1112783926

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Juan Pablo Valencia, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1112759032, expedida en Cartago, domiciliado(a) en la Calle 4 28 02 en el barrio El Cipres, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Cartago, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE: y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 4 28 02.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurreren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada", para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 14 días del mes de Enero del año 2021, en la ciudad de Contago

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Juan Pablo

APELLIDOS: Valencia

C.C 1112759032

ÍNDICE DERECHO



V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	KAROL VANESSA RAMIREZ PEREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1112764966
DIRECCIÓN:	K 30 1 44
TELÉFONO / CELULAR:	3215139645

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 13 días del mes de 01 del año 2026, en la ciudad de CARTAGO.

Claudia Liliana Diaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Karol Ramirez

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1112 764 966

V.9 16/01/2023

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	10,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en CARTAGO, el 13 de 01 de 2026, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Silvana Diaz

LA EMPRESA

Karol Ramirez

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Karol Vanessa Ramirez Perez
C.C. 1112 764.966

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Luisa maria tasama Giraldo, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1112758230, expedida en Cartago, domiciliado(a) en la calle 8 # 146-12 en el barrio Carlos Holmes, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Cartago Valle, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial

del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a titulo de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con

todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así

mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SEPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohibe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE

deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el

apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 8 # 14 6 - 12.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARAGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes

formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 12 días del mes de mayo del año 2016, en la ciudad de Cartago

Bonno Ramirez Mejia
EL CONTRATANTE

LUISA MARIA TABARA GIRALDO
EL CONTRATISTA
NOMBRE: LUISA MARIA TABARA GIRALDO
C. C 1112788230



ÍNDICE
DERECHO

3

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, MARCELA LONDONO GARCIA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 31436311, expedida en CARTAGO - VALLE, domiciliado(a) en la CL4B 20 61, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CARTAGO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- **VIGILANCIA DEL CONTRATO**. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- **CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL4B 20 61.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA 31436311 Exp.
NOMBRE: MARCELA LONDOÑO GARCIA
C.C.31436311 Expedida en CARTAGO - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	MARIA ANGELICA VARELA AMAYA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1112768139
DIRECCIÓN:	CRA 10 4 16 P 2
TELÉFONO / CELULAR:	3246620169

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aqui acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 29 días del mes de 11 del año 2025, en la ciudad de Cartago.

Claudia Liliana Diaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Angelica V

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1112768139

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	10,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Cartago, el 24 de 11 de 2025., en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia I. Vara Diaz

LA EMPRESA

Angelica U.

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Maria angelica Urrea Mata
C.C. 1112768139

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, María Eugenia Londoño Grajales, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 31415029, expedida en cartago, domiciliado(a) en la Carrera 14 # 11-04 en el barrio El Samán, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Cartago, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahore autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Carrera 14 # 11-04 El Salado.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 06 días del mes de Abril del año 2018, en la ciudad de Cartago

FIRMA DEL CONTRATANTE

María Eugenia Londoño
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: María Eugenia
APELLIDOS: Londoño Erazales
C.C 31415029



ÍNDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Mariana Jaramillo Ramirez
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1112760291
DIRECCIÓN:	CLL 4 26A 10
TELÉFONO / CELULAR:	3205097646

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO:** **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

estímulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

V.9 16/01/2023

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	12.9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Cartago, el 14 de Julio de 2023, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Diaz

LA EMPRESA

Mariana Jaramillo Ramirez

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Mariana Jaramillo ramirez
C.C. 1112760291

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 14 días del mes de Julio del año 2023, en la ciudad de Cartago.

Claudia Liliana Diaz
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Mariana Jaramillo Ramirez
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1112760291

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Miryam Soto Blandón
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	31408 199.
DIRECCIÓN:	C 14 14 35.
TELÉFONO / CELULAR:	316 362 3095.

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE**: Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4.** Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

estímulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 21 días del mes de 6 del año 2023, en la ciudad de Cartago.

Sandra L. Isaza Diaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Miryam Isabel Blandón

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 31.408.179 ejc

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	15.9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Cartago, el 21 de 6 de 2023, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia J. Hawa Diaz

LA EMPRESA

Miryam Soto Blandón

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Miryam Soto Blandón
C.C. 31.408.179 cali

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Paula Andrea Valencia García, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 32.356.063, expedida en Chinchiná, domiciliado(a) en la Carrera 1 # 93-72 en el barrio San Joaquín, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Manizales, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE, acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato, para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial. EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES. El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA - CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Zamora 1 # 06-72.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 07 días del mes de 01 del año 2017, en la ciudad de Barranquilla

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Paula Andrea

APELLIDOS: Valencia Garcia

C.C 30356063

INDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, PAULA JOHANA RESTREPO LONDONO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1112760616, expedida en CARTAGO - VALLE, domiciliado(a) en la CALLE 3 # 9-29 B/CAMELLON DEL QUINDIO, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CARTAGO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- **VIGILANCIA DEL CONTRATO**. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- **CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CALLE 3 # 9-29 B/CAMELLON DEL QUINDIO.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: PAULA JOHANA RESTREPO LONDONO
C.C.1112760616 Expedida en CARTAGO - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	VIVIANA VELEZ QUICENO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1086279246
DIRECCIÓN:	C 44B 4CN 21 MZ 24 CS 4
TELÉFONO / CELULAR:	3024589083

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

estímulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Articulo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañia y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 8 días del mes de 06 del año 2024, en la ciudad de Cartago.

Claudia Liliana Diaz
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Viviana Velez
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1086279246

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), asi:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	12 9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en cartago, el 08 de 06 de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia J. Lora Diaz

LA EMPRESA

Viviana Vélez

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Viviana Vélez Quiceno
C.C. 1086279216

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, VESICA PAOLA RAMIRZ GALLEGO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1114.092.112, expedida en ANSERMA NUEVO, domiciliado(a) en la KB # 14-09 en el barrio LA LIBERTAD, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CARTAGO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o

escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- **VIGILANCIA DEL CONTRATO**. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- **CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos

consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección:
KR 7 1A-09 BI LA LIBERTAD

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva

de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los NUEVE días del mes de JULIO del año 2014, en la ciudad de CARTAGO

Dayne Ramirez Mejia
EL CONTRATANTE

Yessica Ramirez.
EL CONTRATISTA
NOMBRE: Yessica Ramirez.
C.C. 1144092772.



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Yuliana Marcela Zamora Ramirez mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.112.776.477, expedida en Cartago, domiciliado(a) en la Cra 30 # 2-51 en el barrio Roberto Ruiz actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA - OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Cartago, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO - PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA - VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA - OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE" - El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona, y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: cra 30 # 2-51 Robert Ulia Lara

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 13 días del mes de Mayo del año 2020. en la ciudad de Cartago.

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE Yuliana Marcela

APELLIDOS Zamora Ramirez

C.C 1112.778.477

ÍNDICE DERECHO



V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	YURANI VANESSA JIMENEZ GUERRERO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1114090655
DIRECCIÓN:	KR 17 A CL 15 MZ 11 CASA 02
TELÉFONO / CELULAR:	3013471852

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

estímulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 11 días del mes de 09 del año 2023, en la ciudad de Cartago.

Claudia Liliana Diaz
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Yuyani Jimenez
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1144070655

V.9 16/01/2023

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	12 A

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Cartago, el 11 de 01 de 2023, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Diaz

LA EMPRESA

Yuranni Jimenez

El COLOCADOR INDEPENDIENTE

Nombre: Yuranni Vanessa Jimenez Guevara

C.C. 1114090655